



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”



Iniciativa popular, mediante la cual se crea el tercer párrafo del artículo 54 de la **Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **C. Ingeniero Erick Rodrigo Valdez Rangel.**

Informe en correspondencia: **14 de Agosto de 2020.**

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lectura del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Saltillo, Coahuila a 4 de Agosto del 2020

C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño.

Pdte. De la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Permítame saludarle cordialmente esperando que se encuentren bien. Seguido, el suscrito, Erick Rodrigo Valdez Rangel, en mi calidad de ciudadano y en uso de mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Blvd. Morelos #1827, del Fracc. Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México; Con fundamento en los artículos 8 y 35 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción VI de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículos 152 Apartado VI, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; Y los artículos 4 fracción III, 39, 40, 42, 43 y demás relativos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa a este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la siguiente iniciativa Popular con proyecto de decreto que **Crea el Tercer Párrafo del Artículo 54 de la LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**. Para quedar como sigue:

1.- Artículo 54.- ...

Del I... al IV...

...

LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, NO PODRÁN ADQUIRIR OBLIGACIONES A CORTO PLAZO EN MÁS DE SEIS POR CIENTO ANUAL DEL MONTO TOTAL DE SU LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO VIGENTE.

PROYECTO ORIGINAL.	PROYECTO REFORMADO.
LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	
<p>1.- Artículo 54.- Las entidades señaladas en las fracciones I y II del artículo 2 de esta Ley podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del seis por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, del Estado o del municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>II. Las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;</p> <p>III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias; y</p> <p>IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.</p> <p>Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 40 de la presente Ley. Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los</p>	<p>1.- Artículo 54.- Las entidades señaladas en las fracciones I y II del artículo 2 de esta Ley podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:</p> <p>I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del seis por ciento de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, del Estado o del municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>II. Las obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;</p> <p>III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias; y</p> <p>IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.</p> <p>Para dar cumplimiento a la contratación de las obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 40 de la presente Ley. Las obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los</p>

requisitos de información previstos en esta Ley.	requisitos de información previstos en esta Ley. LAS ENTIDADES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 2 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, NO PODRÁN ADQUIRIR OBLIGACIONES A CORTO PLAZO EN MÁS DE SEIS POR CIENTO ANUAL DEL MONTO TOTAL DE SU LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO VIGENTE.
--	--

TRANSITORIOS

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Endeudarse en el presente implica que en el futuro se tendrá que reducir el gasto o aumentar los ingresos (vía impuestos).

La deuda es un mecanismo para generar obra pública e inversión que no debe ser abusado. La deuda es positiva si se utiliza para financiar proyectos de inversión que no pueden ser financiados por la iniciativa privada pero que generan beneficios para los ciudadanos. Sin embargo, debe cuidarse su crecimiento ya que una deuda demasiado alta genera desconfianza por parte de inversionistas de manera que, si las tasas de interés suben de forma abrupta, el gobierno pudiera verse incapacitado para pagarla.

El 4 de noviembre del año 2010 a las ocho de la noche, Humberto Moreira Valdés, entonces gobernador de Coahuila, salió a la pista del Coliseo Centenario, un centro de espectáculos emblemático en Torreón. Los gritos y las porras de las más de ocho mil personas que asistieron a su quinto informe de gobierno eran estruendosos al grado de no dejarlo iniciar su discurso.

Meses después se revelaría otra realidad: que las finanzas del estado estaban sobre endeudadas. Durante el sexenio comprendido de 2005 a 2011, la deuda bancaria del estado se incrementó de 323 millones de pesos a 35 mil millones de pesos. Se elevó casi 109 veces.

Han pasado ocho años de la adquisición de créditos que convirtió a Coahuila en el cuarto estado más endeudado de México y a la fecha se desconoce a detalle el destino del total del dinero y ninguno de los involucrados fue sancionado.

Una investigación apoyada por la convocatoria de Periodismo de Investigación sobre Corrupción en el Poder Judicial, lanzada por Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), revela que desde que se contrajo la llamada “Mega Deuda” se iniciaron nueve denuncias en Coahuila relacionadas con una parte del endeudamiento del estado, pero a la fecha solo se conoce una sentencia, relacionada con la petición de solo mil millones de pesos al banco Santander.

Información obtenida por MCCI a través de 50 solicitudes de acceso a la información revela que este proceso legal iniciado contra los funcionarios públicos se basó en un delito menor y un documento ilocalizable. También se cometieron omisiones por parte del juzgado donde se llevó a cabo: el Segundo en Materia Penal del Distrito de Saltillo.

A pesar de los dichos de Humberto Moreira que afirman que el dinero se invirtió en obras para el estado, una sentencia judicial revela que no hay constancia de que el dinero adquirido se haya utilizado en infraestructura y fue desviado “con propósitos desconocidos”.

El 4 de enero del 2011, en lugar de Humberto Moreira asumió el cargo Jorge Torres López. El gobernador interino ocupó los puestos de tesorero municipal, contralor, secretario de desarrollo social y secretario de finanzas, todos durante la administración municipal y estatal que encabezó Humberto Moreira.

Jorge Torres mantenía la misma política de gobierno de su antecesor, hasta que el 25 de junio del año 2011 en un encuentro con empresarios de La Laguna, el secretario de Hacienda Ernesto Cordero reveló que Coahuila tenía una deuda de alrededor de 30 mil millones de pesos.

Cinco meses después, la Procuraduría Fiscal de la Federación confirmó lo dicho por el PAN en Coahuila y reveló que cinco mil millones de pesos habían sido obtenidos con documentos falsos. Al

día de hoy ha sido posible para las autoridades del estado comprobar que, de dicha cifra, solo mil millones de pesos fueron obtenidos con documentos apócrifos.

Las autoridades mantuvieron bajo reserva el expediente penal 76/2011, sobre el juicio que inició la Fiscalía de Coahuila por la adquisición de mil millones de pesos con documentos falsos.

En este sentido es, que como sociedad y ustedes como grupos políticos de oposición se han presentado un sinfín de iniciativas y puntos de acuerdo para tratar los hechos de corrupción encabezados por los ex mandatarios estatales.

Esta iniciativa busca restringir a un cierto porcentaje anual la adquisición de deuda u obligación de corto plazo, ya que si bien es cierto, esta sirve para dar liquidez a las arcas públicas o para atacar situaciones extraordinarias que necesitan de una reacción rápida, se presta manejos discrecionales y sin fundamento, al no necesitar de aprobación del congreso.

Es importante recordar que la deuda u obligación a corto plazo, no necesita aprobación del congreso del estado, bastará con solo enviar el informe al congreso del estado, que es una obligación que deberá cubrirse hasta 3 meses antes de la conclusión del gobierno que la contrató y que únicamente se pueden adquirir hasta el 6 por ciento del monto total estipulado en la ley de ingresos del ejercicio fiscal en curso.

Aquí es donde radica el eje toral de lo que plantea la reforma, el artículo 54 de la ley reformada, al igual que el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estipulan lo enunciado en el párrafo anterior. La problemática es que a interpretación se deja abierta la posibilidad de que el estado o sus municipios contraten varias obligaciones a corto plazo, hasta que se cumpla, ya sea la meta de cantidad requerida o simplemente valoricen esta posibilidad legal como una caja chica abierta; superando los porcentajes establecidos en el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece los techos de financiamiento neto, en función del sistema de alertas de SHCP.

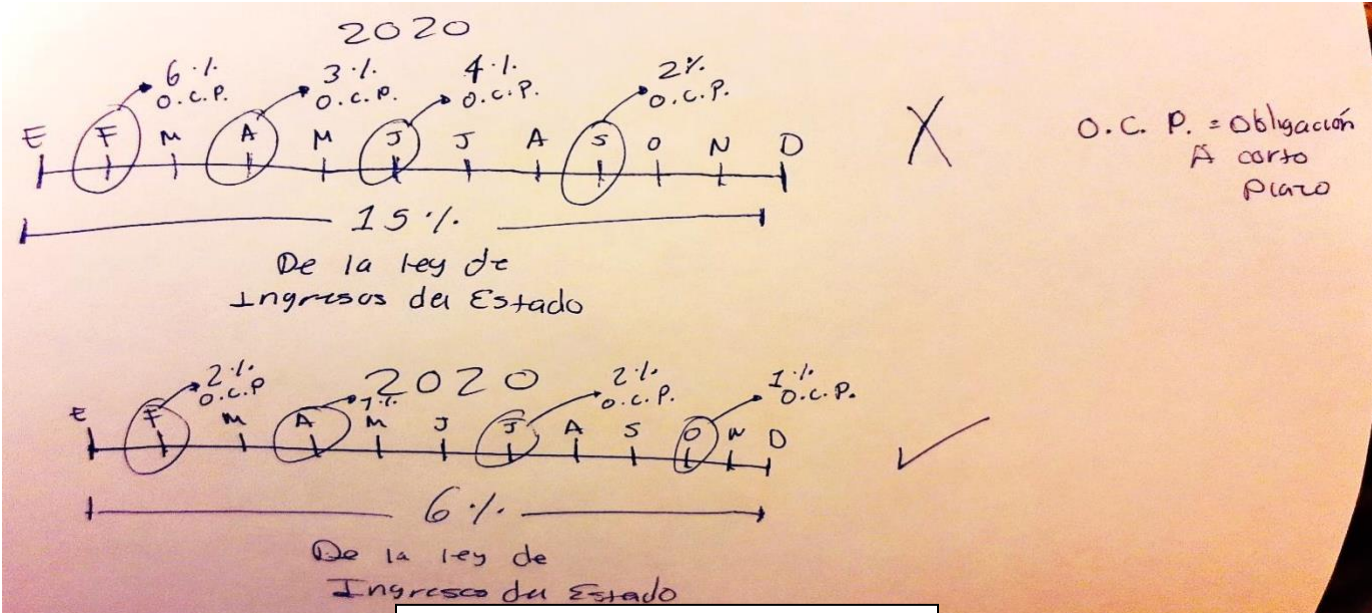
Si bien es cierto, es algo que no ha sucedido, no se puede dejar abierta esta posibilidad para que se navegue entre las interpretaciones a conveniencias personales o de grupos políticos.

Y enuncio un ejemplo para una mejor interpretación de la iniciativa, con cifras reales:

Coahuila según el semáforo del sistema de alertas de la SHCP esta en amarillo, lo que corresponde a endeudamiento en observación, según el 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, únicamente podría adquirir deuda por el 5% de sus ingresos de libre disposición, que son, según la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020; \$27,949'925,956.94, es decir, que el monto máximo para este año, por el que podría endeudarse el estado es de \$1,397'496,297.84; mientras que el monto máximo para obligaciones a corto plazo es del 6% del monto total de la ley de ingresos del ejercicio vigente, que es \$49,746'134,928.93 lo que equivale a: \$2,984'768,095.73.

Es decir, este sentido, donde Coahuila puede endeudarse a largo plazo por 5%, vemos muy claro que al estado no le va a convenir el adquirir deuda por este método, ya que aparte de que la cantidad es inferior a la que pudiere acceder por obligaciones a corto plazo, se evita la discusión y autorización en el congreso.

Esto es peligroso ya que al no existir, a interpretación personal, un límite de cantidad anual permitida para contratación de obligaciones a corto plazo, se incita al gobierno del estado y municipales a ejercer este privilegio, siempre y cuando no rebasen por cada adquisición de obligación a corto plazo el 6% del monto total establecido en sus respectivas leyes de ingresos.



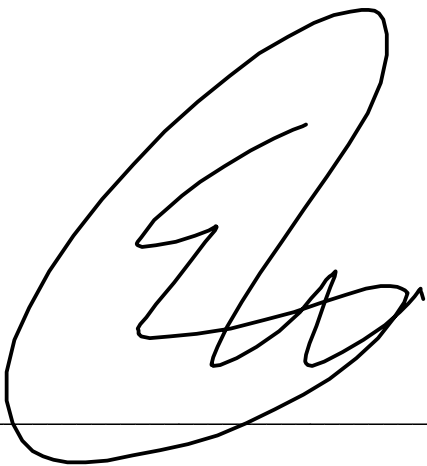
Ejemplificación del fin de la iniciativa

Agradezco su tiempo, comprensión y dedicación a esta propuesta, de igual manera quedo a su

disposición y en espera de retroalimentación.

Muchas gracias!

ATENTAMENTE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'ER' and 'RANGEL' in a cursive script. The signature is positioned above a horizontal line.

C. Erick Rodrigo Valdez Rangel

Hagámoslo Bien Por Coahuila